



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00331-2010-0-
1714-JM-CI-01, JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE
JOSÉ LEONARDO ORTIZ, DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**CARDOZA MATEO, JORGE ANTONIO
ORCID: 0000-0001-5369-1456**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cardoza Mateo, Jorge Antonio

ORCID: 0000-0001-5369-1456

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0003-7934-5068

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr: HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr: QUEZADA APIÁN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr: GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a cada uno de los integrantes de mi querida familia, ya que con sus respectivos consejos y apoyo emocional, tengo la posibilidad de seguir adelante en busca del objetivo de culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, porque él es mi guía y siempre me acompaña en cada decisión que tome, así mismo agradezco a todas las personas que de alguna manera me motivan para lograr este sueño que pronto será realidad.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; del Juzgado Mixto Transitorio de José Leonardo Ortiz, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados establecieron las siguientes características: cumplimiento de plazos de los sujetos procesales, se tiene que todos los plazos se cumplieron, tales como el auto admisorio, la contestación de la demanda y las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, con respecto al auto admisorio el juzgador respondió a tiempo, al igual que el juez de segunda instancia cumplió a tiempo para emitir su pronunciamiento y por último la demandada contestó dentro del tiempo establecido, los demás plazos si se cumplieron con normalidad, en cuanto a la claridad de resoluciones dadas estas fueron claras, ya que no se tienen palabras o frases en latín, con relación a la pertinencia de los medios probatorios estos fueron coherentes con la pretensión planteada y fueron de utilidad para probar la pretensión y sobre la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad, ya que estos fundamentos de hecho fueron acertados para invocar la norma jurídica que justifica la pretensión. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en esta investigación.

Palabras clave: características, contencioso, impugnación, resolución, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution in file No. 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; of the Joint Transitory Court of José Leonardo Ortiz, of the Judicial District of Lambayeque, Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results established the following characteristics: compliance with the deadlines of the procedural subjects, it is necessary that all the deadlines were met, such as the admissibility order, the answer to the claim and the judgments of both first and second instance, with respect to the order Admission, the judge responded in time, just as the second instance judge complied in time to issue his pronouncement and finally the defendant answered within the established time, the other deadlines were met normally, in terms of the clarity of the resolutions given These were clear, since there are no words or phrases in Latin, in relation to the relevance of the evidence, these were consistent with the claim raised and were useful to prove the claim and on the legal qualification of the facts reveals suitability, since these grounds in fact were correct to invoke the legal norm that justifies the claim. It was concluded that all the characteristics of the judicial process in this investigation were determined.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	6
1.3. Objetivos.....	6
1.4. Justificación	7
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. El proceso especial.....	13
2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo.....	13
2.2.1.3. Elementos.....	13
2.2.1.4. Etapas del proceso.....	14
2.2.1.5. Plazos aplicables.....	15
2.2.1.5.1. Concepto de plazo.....	15
2.2.1.5.2. Cómputo del plazo.....	15
2.2.1.5.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	16
2.2.1.5.4. Efectos de los plazos.....	16
2.2.2. Sujetos del proceso.....	17
2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2. El Juez	17
2.2.2.3. Las partes.....	18

2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. El demandante.....	18
2.2.2.3.3. El demandado.....	18
2.2.3. Las resoluciones.....	19
2.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	19
2.2.3.2.1. El decreto.....	19
2.2.3.2.2. El auto.....	19
2.2.3.2.3. La sentencia.....	20
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones.....	20
2.2.4. Los medios probatorios.....	20
2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	20
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	21
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	21
2.2.5. La pretensión.....	22
2.2.5.1. Concepto.....	22
2.2.5.2. Regulación.....	22
2.2.5.3. Acumulación de pretensiones.....	22
2.2.5.4. Pretensión judicializada.....	23
2.2.5.4.1. Concepto.....	23
2.2.5.5. El Proceso Contencioso Administrativo	23
2.2.5.5.1. Concepto.....	23
2.2.5.5.2. Principios procesales aplicables.....	23
2.2.5.5.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	24
2.2.5.5.4. Impugnación.....	24
2.2.5.5.5. Intereses legales.....	25
2.2.5.5.6. El Trabajo.....	25

2.2.6. Marco conceptual.....	26
2.3. Hipótesis.....	27
2.4. Variable.....	27
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	28
3.2. Nivel de la investigación.....	29
3.3. Diseño de la investigación	30
3.4. El universo y muestra.....	32
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	35
3.8. Matriz de consistencia lógica	35
3.9. Principios éticos.....	38
IV. RESULTADOS.....	39
4.1. Resultados.....	39
4.2. Análisis de resultados.....	45
V. CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	55
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	55
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	74
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	75

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	39
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	40
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	42
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	43

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Con respecto al presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre Impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; del Juzgado Mixto Transitorio de José Leonardo Ortiz, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú

Respecto al proceso puede conceptuarse, como un proceso de impugnación de Resolución Administrativa donde se demanda a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, la pretensión principal es que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del año dos mil diez donde se le solicita a la demandante removerla del cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada, por ello que en virtud de lo dispuesto por las normas legales, la demandante luego de haber agotado a vía administrativa acude a el órgano jurisdiccional quien luego de analizar las pretensiones y los puntos controvertidos emitió un fallo donde declaro fundada la demanda y en consecuencia se ordena a que la demandante sea repuesta en el puesto que venía desempeñando desde hace más de un año ininterrumpido. Por ello que al no estar conforme con dicha sentencia el procurador de la Municipalidad demandada hace uso del recurso de apelación quien luego de valorar las pruebas y documentos confirmó la sentencia de primera instancia.

Con respecto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

El presente informe de investigación se ajustó al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), se tiene el siguiente esquema: I) La introducción. II) Revisión de la literatura. III) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. IV) Resultados, V) Conclusiones, Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

Ámbito Internacional

En relación a la realidad italiana, en la versión de Di Pietro (2013) El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia, donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado.

Smulovitz y Urribarri, (2008, págs. 5-6) Sustentan que: “Los análisis de los sistemas judiciales latinoamericanos coinciden en señalar que éstos se caracterizan por su falta de independencia, su escasa eficiencia y su inaccesibilidad. Estos rasgos definirían a los sistemas judiciales de la región antes y después de las transiciones democráticas, y antes y después de las reformas judiciales impulsadas a partir de los años 80. Estos sombríos diagnósticos tienen lugar junto al reconocimiento generalizado de que con posterioridad a las transiciones democráticas los mismos adquirieron una creciente relevancia política y que, en la mayoría de los países, se produjo un significativo proceso de judicialización de conflictos”.

Según, Linde Paniagua (octubre 2016). El Poder Judicial en España, siendo uno de los poderes del estado donde la gente siempre puede sus esperanzas de poder acceder a un estado donde se les brinde la justicia y así puedan tener solución a sus pretensiones,

este cada día está siendo mal visto y la gente ya no confía en este poder del estado dado que existe mucha injusticia, ya que no se le da la razón a quien verdaderamente la tiene, más al contrario se le da al que tiene poder, porque existe mucha corrupción y por ello que la gente ya no confía, así mismo se tiene que otro aspecto que motiva a la desconfianza es la lentitud con que son resueltos dichos procesos, pues esto llega a tener consecuencia negativas en las personas dado que pierden no solo el tiempo en la espera de solución sino que también dinero.

En Chile gran parte de los problemas del sector de justicia radican en el escaso presupuesto que le permite alcanzar apenas el 1,05 por ciento del presupuesto general de la república (frente al 1,46 por ciento del 2002) por ello es cada vez más difícil implantar una reforma mediana o grande. (Hernández J, 2002 pág. 44) En México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional. (Soberanes, 2006)

Ámbito Nacional

En relación a la realidad nacional peruana, también existen diversas fuentes de conocimiento, por ejemplo: La X Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción presentada por Proética, cuyos resultados revelaron que el 77% opinó que la lucha contra este flagelo debe ser liderado por el mismo presidente de la República; de otro lado destaca en estos resultados, considerar al gobierno de Alán García, como el más corrupto seguido de Alberto Fujimori. De otro lado, el estudio reveló que el 71% de la población consideró que la corrupción aumentó en los cinco últimos años, y señala al Poder Judicial y al Congreso como los entes menos honestos. A modo de síntesis, cabe mencionar la imagen negativa entre congresistas y jueces, esto es que de 77 de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces son considerados, corruptos. Asunto que comprende al sector privado, porque en esta misma encuesta se obtuvo resultados donde 71 de cada 100 empresarios tampoco gozan de la confianza (Diario

la República, 28 de setiembre 2017)

En el Perú los problemas relacionados con la administración de justicia son constantes y han atravesado diferentes periodos, unos más críticos que otros. Durante el conflicto armado interno que atravesó el país en las décadas pasadas el sistema judicial atravesó por uno de sus momentos más difíciles, pues los órganos jurisdiccionales y fiscales no llegaron a estar a la altura de las exigencias de la realidad, convirtiéndose por el contrario, en agentes de violencia, como lo ha señalado la comisión de la verdad y reconciliación en adelante CVR. (Huerta ,2008 pág. 2)

“La administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprende en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscales y poder judicial. En principio como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el poder judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una justicia eficaz y eficiente” (Herrera, 2013 pág. 3)

Según Ghersi (2014), como ex diputado y como destacado abogado reconoce el gran rechazo que demuestran los peruanos ante la administración de justicia por parte del Estado, menciona que el Perú para poder llegar a ser un país con éxito debe recoger y valorar las experiencias sociales exitosas para que en un futuro sirvan como camino y guía hacia un cambio, pues es necesario tener. El autor manifiesta que Perú es un país influenciado por una ideología, buscando ser un Estado de derecho, frente a los atentados de los senderistas. Es importante resaltar que el Poder Ejecutivo tiene una influencia gigantesca sobre el desarrollo de las actividades en general de la vida de los peruanos, hay enormes insatisfacciones en el aspecto institucional: la administración de justicia, la Fiscalía, la criminalidad, la falta de custodia del orden público, el problema con el proceso de regionalización, etc. Por ello el problema principal que

tiene el Perú hoy es la construcción de un Estado de derecho.

Ámbito local

En el último año, no han faltado los cuestionamientos al interior del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL), entre ellos, el relacionado con la poca información que tendrían sus agremiados sobre el manejo financiero de la orden.

Tras conocer diversos reclamos de letrados lambayecanos, quienes aseguraron que no se rinde cuentas de manera adecuada sobre el destino que se da al dinero que ingresa a la institución, Correo buscó conocer las impresiones de quienes dentro de poco competirán por el decanato del ICAL. Entre coincidencias, desacuerdos y propuestas, ninguno de ellos pudo dar detalles precisos sobre el punto en cuestión.

CIFRAS. El actual consejo directivo del ICAL, presidido por el decano Juan Zamora Pedemonte, fue electo en enero del 2017. Sin embargo, a mediados de este año, se supo que al menos siete de los miembros habían renunciado a sus cargos, al considerar que la gestión de Zamora estaba haciendo un mal uso del dinero.

Fuentes cercanas a la administración de la orden profesional dieron a Correo algunos detalles sobre los ingresos estimados que recibe cada año. Entre las principales fuentes de presupuesto figuran los pagos por colegiatura: entre 50 y 55 letrados solicitan ser parte del ICAL cada mes. Asimismo, figura el pago mensual de S/ 10 que cada mujer u hombre de leyes debe cancelar para mantenerse habilitado, al igual que otros recursos, como los provenientes del alquiler de los espacios de su local ubicado en la urbanización Santa Victoria.

En suma, se estima que el ICAL percibe anualmente alrededor de 1 millón 200 mil soles, una cifra con la que coincide el ex decano de la orden, Carlos Martínez Oblitas. Él señala que si bien el consejo directivo no está obligado a rendir cuentas sobre las finanzas, sería interesante que lo hagan porque se viene diciendo que para las

inversiones, lo que están haciendo en la obra del centro de esparcimiento (del ICAL), se ha tomado dinero del fondo mortuario, que tiene carácter de intangible.

Martínez Oblitas, quien este año es nuevamente candidato al decanato, precisó que solo está permitido tomar dinero del fondo mortuario cuando esto sirve para incrementar el mismo. El fondo en cuestión, proviene del 50% del pago mensual que realizan los agremiados del Colegio.

Ámbito institucional ULADECH. En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo laboral, la pretensión judicializada es Impugnación de resolución administrativa, el número asignado es N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, tramitado en el Juzgado Mixto Transitorio de José Leonardo Ortiz, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; del Juzgado Mixto Transitorio de José Leonardo Ortiz, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; del Juzgado Mixto Transitorio de José Leonardo Ortiz, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica porque sus resultados son de interés para quienes dirigen las instituciones judiciales, ya que se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua dirigidas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes.

De igual manera, los resultados servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Gasnell, (2015), en su tesis titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, trabajo de investigación hecho para obtener el título de abogado en la Universidad de Madrid- España; con el objetivo de estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo; la metodología fue de tipo cuantitativa y cualitativa, llego a las siguientes conclusiones: 1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones

Bravo (2004), en Venezuela, investigó El Proceso Contencioso administrativo de las demandas contra los entes públicos, su objetivo fue determinar cómo los juzgadores administran justicia en el ámbito de del proceso contenciosos administrativo y su metodología fue no experimental donde el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural y sus conclusiones son: a) Que es propio de las acciones que se intenten contra éstos, basados en pretensiones de condena que tienen su origen básicamente, en la responsabilidad de la administración, de orden contractual

o extracontractual, que buscan la condena al pago de sumas de dinero o de daños y perjuicios e incluso, el restablecimiento de la situación jurídica subjetiva lesionada. b) Tratándose de un contencioso de las demandas, la legitimación activa corresponde en estos casos al titular de un derecho subjetivo, quien puede accionar contra un ente público para lograr la satisfacción del mismo; y el procedimiento está regulado, siguiendo el esquema del procedimiento ordinario. c) En otras cuantías, así como en cuanto a las demandas contra entes descentralizados de estados y municipios, la competencia de los otros tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa, al eliminarse las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de 1976, ha quedado sin regulación inmediata d) Respecto, a la terminación del proceso contencioso administrativo, señala que la sentencia en un proceso contencioso administrativo, no sólo resuelve un conflicto de intereses particular o concreto, sino que además decanta sus efectos más allá de los contendientes, estableciendo un modelo de interpretación jurídica según sean las competencias ejercitadas, de tal manera que su invocación puede ser suficiente elemento para disuadir a la Administración para otros casos de similar naturaleza o de efectos semejantes

Ortega (2012), en Guatemala en su tesis titulada: “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, tesis para obtener el grado de maestro, su objetivo general fue determinar cómo fundamentan las sentencias los juzgadores, y su metodología fue que la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa y concluyen: a) El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento; b) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. c) A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos

procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos.

Así se tiene que, Montalván (2015. Pág. 112) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” cuyo objetivo fue establecer aspectos básicos para la realización de estas demandas, teniendo como metodología de tipo cuantitativa y cualitativa, así mismo se tiene las siguientes **conclusiones**: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Ticona, (2016), en su tesis titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, tesis para obtener el título de abogado en la universidad nacional de

Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelas por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; llego a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.

Castillom, (2011), en su tesis titulada “Proceso contencioso administrativo”, su objetivo fue que la carga de la prueba debe corresponder a la Administración no sólo si en el proceso se controvierte la imposición de una sanción, sino también respecto de todo acto administrativo de gravamen, debiendo probarse por parte de la administración, los presupuestos fácticos que concurrieron para su adopción, la metodología fue descriptiva y llegó a las siguientes conclusiones; 1. El tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, responderá necesariamente a la concepción que sobre el proceso contencioso administrativo se tenga por el legislador, y en la práctica, por aquella seguida por el Juez a manifestarse en el proceso. 2. La regulación original establecida en la Ley N° 27584 distaba mucho de un sistema de “plena jurisdicción” por el cual se busca asegurar un control de constitucionalidad y

legalidad de la actuación administrativa y brindar una tutela amplia a los derechos e intereses de los administrados, respondiendo en algunos casos a un sistema de “mera revisión de la actuación administrativa”. 3. La búsqueda de la verdad jurídica objetiva debe permitir la incorporación de medios probatorios extemporáneos, en aquellos casos en los que resulten relevantes o decisivos para la justa solución de la causa, o que de no admitirse y practicarse darían lugar a que se considere como verdad una simple apariencia que no tiene nada que ver con lo que ocurrió en la realidad.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso Especial

2.2.1.1. Concepto

Es una vía procedimental que se desarrolla en el proceso contencioso administrativo básicamente para tramitar las pretensiones no señaladas en el Art. 26 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (Art. 28)

2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.3. Elementos del debido proceso

Dentro de los principales elementos se tiene:

- A. Acceso a la Jurisdicción.** Toda persona tiene el derecho de acudir a un órgano jurisdiccional competente cuando ha visto vulnerado su derecho para poder interponer una pretensión

- B. Derecho a un tribunal competente.** La elección de un juzgado para interponer una acción judicial depende de la competencia y lo será en función a criterios formales de competencia territorial, de cuantía o de materia

- C. El derecho al plazo razonable.** La ley establece tiempos para la ejecución de un proceso judicial, las cuales se deben respetar y no hacer abuso de ello.

- D. La presunción de inocencia.** Toda persona acusada de un hecho delictivo, se le debe considerar inocente hasta que no cuente con una sentencia firme.

E. El derecho de defensa. Toda persona tiene el derecho a ser escuchado y hacer notificado de algún hecho que se le impute y así poder hacer uso de su defensa.

F. Derecho a la doble instancia. Al momento de ser sentenciado por un juez y al no estar de acuerdo con dicho fallo, la ley permite hacer uso de los recursos y así poder solicitar la revisión de dicho fallo por una instancia superior, quien con un mejor criterio técnico resolverá lo pedido.

2.2.1.4. Etapas del proceso

2.2.1.4.1. Etapa postulatoria

Mediana, (2013), es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba.

2.2.1.4.2. Etapa probatoria

Mediana, (2013), estableció que esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico.

2.2.1.4.3. Etapa Decisoria

Mediana, (2013) dice que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada.

2.2.1.4.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

2.2.1.4.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun así en contra la voluntad de la parte vencida”. (Ovalle, 2016).

2.2.1.5. Plazos aplicables

Conforme a la ley 27584 se tienen los siguientes plazos:

- a. Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos)
- b. Excepciones y defensas previas, 5 días
- c. Contestar la demanda, 10 días
- d. Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas)
- e. Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia)
- f. Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa)
- g. Apelar la sentencia, 5 días
- h. Interponer casación, 10 días

2.2.1.5.1. Concepto de plazo

Es un acontecimiento futuro y cierto que determina que ciertos derechos comiencen o se extingan a partir de su acaecimiento. Se diferencia de la condición en su carácter de certero, sí o sí debe acontecer.

2.2.1.5.2. Cómputo del plazo

El cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia.

2.2.1.5.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Los actos procesales a control de plazos son los siguientes:

- Se admite a trámite la demanda
- Subsana omisiones
- Emplazamiento de la demanda
- Tachas u oposiciones
- Absolución de tachas u oposiciones
- Interposición de excepciones o defensas previas
- Contestar la demanda
- Ofrecimiento de pruebas
- Audiencia e pruebas
- Expedir sentencia.

2.2.1.5.4. Efectos de los plazos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra(). En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (...).

2.2.1.5.5. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Con Resolución N° 4 se fijan los puntos controvertidos y son los siguientes:

- i) Determinar si hay la relación laboral entre la demandante con la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.
- ii) Determinar si La demandante se desempeñó como Secretaria en el área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad conforme se desprende
- iii) Determinar si la constancia de trabajo de fecha 30-12-2007, en el cual se indica que ha laborado desde el cuatro de noviembre del dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil siete, es cierta

(Expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Machicado (2010), señala que los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta

2.2.2.2. El Juez

El juez está revestido de poderes, pero también de deberes, como órgano del poder público; su función la realiza a través del órgano competente, ejecutando un proceso, y resolviendo conflictos jurídicos.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todos aquellos que intervienen en el proceso de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil.

2.2.2.3.2. El demandante

Hinostroza, (1998) El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante. (p. 208-209).

2.2.2.3.3. El demandado

Hinostroza, (1998), Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Devis Echandia,...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda. (p. 209).

2.2.2.3.4. La Demanda

Hinostroza Minguéz, A, (s,f), manifiesta: La demanda es el instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción. De esta mane el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invocando la autoridad del órgano jurisdiccional.

2.2.2.3.5. Contestación de Demanda.

Montero, Gómez, Montón, y Barona, Vilar (2005). Es el acto procesal de parte en el que se opone expresamente la resistencia por el demandado, esto es, por medio del cual el demandado pide que no se dicte contra él sentencia condenatoria. La contestación como acto es un continente; el contenido es la resistencia y esta es una declaración petitoria de no condena. (p. 214).

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

Conforme a lo que se establece en el Código Procesal Civil, se tienen tres clases de resoluciones:

2.2.3.2.1. El decreto

Son aquellas que permiten establecer aspectos de mero trámite y se dan conforme a lo que las partes establezcan.

2.2.3.2.2. El auto

Son documentos que emite el juzgador dentro del aspecto de la forma, es decir para

dar trámite al proceso.

2.2.3.2.3. La sentencia

En es la que se da dentro del aspecto del fondo y que permitirá establecer dictámenes de estricto cumplimiento.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico

Es en este contexto que se lleva a cabo la elaboración del presente Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, importante documento que plantea metodologías para mejorar la redacción de las Resoluciones Judiciales. El autor, Ricardo León Pastor (2008), es un reconocido experto en el tema, quien en seis capítulos propone una mirada distinta al documento que debe reflejar de manera limpia y clara las decisiones jurídicas de los magistrados, toda vez que lo actuado en instancias judiciales pasa a ser patrimonio de la Nación, fuente de consulta para las futuras generaciones de jurisconsultos, además de convertirse en jurisprudencia, es decir, en un documento que será referente y precedente para los juzgamientos y acusaciones futuras.

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias

que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

2.2.4.3. Fines de la prueba

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

- Carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez, solicitando se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada.
- Resolución Ficta que deriva del recurso de apelación de fecha catorce de octubre de dos mil diez
- Contrato de Locación de servicios (plazo de duración: del primero de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho)
- Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del seis de enero al seis de abril del dos mil nueve)
- Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del cuatro de enero del dos mil diez al treinta de marzo del dos mil diez)
- Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del siete de abril del dos mil nueve al siete de julio del dos mil nueve)
- Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del primero de abril del dos mil diez al treinta de julio del dos mil diez)
- Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del ocho de julio del dos mil nueve al treinta de diciembre del dos mil nueve)
- Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración del primero de agosto del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil diez)

De la institución demandada.

- La constancias de trabajo
- La actora suscribió siete contratos, uno de ellos por locación de servicios y los seis restantes mediante la contratación administrativa de servicios

(Expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01)

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

El vocablo pretensión se puede conceptualizar como el deseo o aspiración que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor. (Rioja (2012)

2.2.5.2. Regulación

Cuando el acto administrativo impugnado se encuentra cuantificado en suma dineraria, debe superar la cuantía exigida por el inciso 3 del artículo 32 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, como presupuesto necesario para la procedencia del recurso de Casación.

2.2.5.3. Acumulación de pretensiones

Las pretensiones establecidas en el artículo 5° del DS N° 013-2008-JUS, donde se establece la acumulación, ya sea de forma originaria o sucesiva, siempre que se cumplan con lo que establece la Ley.

2.2.5.4. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Se dé la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez, solicitando se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada.

(Expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01)

2.2.5.5. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.5.5.1. Concepto

El proceso contencioso administrativo en la actualidad ha cobrado singular relevancia al haberse convertido en la especialidad del derecho que ha obligado a la creación de juzgados y salas especializadas en lo contencioso administrativo que permitan asumir jurisdiccionalmente el control jurídico de las actuaciones administrativas emitidas tanto por las entidades públicas como las entidades privadas que la ley precisa.

2.2.5.5.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.

De acuerdo a la materia motivo del presente estudio se tienen los siguientes principios:

1. Principio de integración

Dicho principio establece “que todo juzgador debe hacer uso de la norma legal competente para cada caso en conflicto, por ello que por el hecho de existir algún vacío legal, eso no quiere decir que no se debe administrar justicia, más se tiene que aplicar supletoriamente los principios del derecho administrativo en el presente caso en estudio”.

2. Principio de igualdad procesal

Cada una de las partes debe actuar dentro del marco normativo correspondiente y darles las facilidades establecidas para accionar con la misma ventaja del demandante como del demandado.

3. Principio de favorecimiento del proceso

El juzgador siempre debe estar a favor de la aplicación del proceso, es decir que una demanda así le falte definir exactamente esta debe ser admitida para su fallo correspondiente.

2.2.5.5.3. Fines del proceso contencioso administrativo

Se encuentra previsto en el Art. 1ª del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo contenido en el D.S. N°013-2008-JUS que taxativamente señala lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

2.2.5.5.4. Impugnación

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

La impugnación como poder tiene origen constitucional y su contenido es abstracto ya que no está condicionado a la existencia real, efectiva y concreta del defecto o injusticia. En tal sentido, basta que se invoque la existencia de un agravio aunque luego, al momento de su resolución de mérito se deniegue el derecho (como sucede con la acción), es decir que no obstante la posibilidad de su admisión inicial, luego de su tramitación puede resultar que la pretensión impugnativa resulte rechazada al momento de dictar sentencia.

2.2.5.5.5. Intereses legales

Dentro de los intereses legales, pueden cumplir a su vez dos funciones y ser remuneratorios (por la percepción de un capital) o moratorios (para compensar el incumplimiento de una obligación dineraria).

Lo más habitual es que los intereses legales determinen cuál será el interés por la incursión en mora como indemnización por los daños y perjuicios causados

2.2.5.5.6. El Trabajo

2.2.5.5.6.1. Concepto

Dolorier (2011): “En la actualidad, el trabajo es realizado a cambio de un salario. Así, el trabajador vende su fuerza de trabajo en el mercado y recibe una remuneración por éste, el empleador, por su parte, contrata personal con la finalidad de percibir una ganancia. Los intereses de los trabajadores están protegidos por los sindicatos, que negocian colectivamente los salarios según cada sector en particular. Además de esta protección, los trabajadores están amparados por el conjunto de leyes laborales”. (p. 10).

2.2.5.5.7. Derecho del trabajo

La finalidad del derecho del trabajo Según Arévalo (2007) es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros, así mismo permite que toda persona mayor de edad pueda contar con su respectivo lugar laboral con el fin de su subsistencia.

2.2.5.5.8. Extinción del Contrato de Trabajo

2.2.5.5.8.1. Concepto

Es la acción mediante la cual se rompe o se quiebra un vínculo de trabajo entre dos partes, y este puede ser unilateral o bilateral, por ello que también es de suma

importancia establecer el motivo del rompimiento de este vínculo, ya que esto permitirá acudir a un órgano judicial o no. (Haro, 2012).

2.2.5.5.9. Causas de extinción

Arévalo (2007) citando el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 728: 99 Artículo16. “Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrado bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La validez absoluta permanente; f) La jubilación”. (p.78)

2.2.6. Marco conceptual

Administrado: “los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente”. (Marcone, 1995, p.148)

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)”

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros

del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

2.3. Hipótesis

El proceso judicial sobre sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Transitorio de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

2.4. Variable

La variable establecida en el presente trabajo es la característica del expediente judicial sobre impugnación de resolución administrativa

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de la investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de

manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron

recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3.1. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Transitorio de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, comprendió un proceso laboral sobre impugnación de resolución

administrativa, que registra un proceso *especial laboral*, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se insertó como **anexo 4**.

3.4. El universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Transitorio de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de impugnación de resolución administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Los medios probatorios admitidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la impugnación de resolución administrativa</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.7.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, juzgado mixto, transitorio de José Leonardo Ortiz, distrito judicial de Lambayeque, Perú 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Transitorio de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Transitorio de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Transitorio de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan

	idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso
--	---	---	---

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Juez	Auto admisorio	Art. 124 CPC (5 días)	3	X	
	Auto que da por absuelto traslado de demanda	Art. 124 CPC (5 días)	3	X	
	Audiencia de pruebas	Art. 478 CPC inciso 10 (50 días)	46	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 478 CPC inciso 12 (50 días)	48	X	
Demandante	Formulación de puntos controvertidos	Art. 468 CPC (3 días)	2	X	
Demandado	Absolución de la demanda	Art. 478 CPC inciso 5 (30 días)	17	X	
En segunda instancia					
Órgano Jurisdiccional Revisor	Vista de causa	Art. 375 CPC primer párrafo (10 días)	8	X	
	Expedición 2da. Sentencia	Art. 409 CPC tercer párrafo (5 días)	2	X	

Fuente: proceso examinado

Cuadro 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Cuadro 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el demandante con un escrito cumplió con contestar la respectiva demanda - Señala que la demanda presentada por el accionante se sujeta a lo prescrito en los artículos 130°, 424°; y 425° del CPC. - Indica que el demandante cumplió con pronunciarse respecto a la pretensión sobre impugnación de resolución administrativa - Dispone admitir a trámite la demanda y córrase traslado de la demanda a la demandada y al representante del Ministerio Público por el plazo de 30 días para que contesten.
	Auto que da por absuelto traslado de demanda	<ul style="list-style-type: none"> - Indica que la contestación de demanda cumplen los requisitos señalados en los artículos 424, 425 y 442 del CPC. - Dispone que se declare absuelta el traslado de la demanda y que el demandante y el Representante del Ministerio Público absuelvan la demandada en el plazo de treinta días.

Sentencia	De 1ra. instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Señala en forma sucinta en la parte expositiva quien interpone la demanda, contra quien es dirigida dicha acción, los fundamentos de hecho y el ejercicio de la demandada sobre la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 208-2010-MDJLO/SG - En cada uno de los considerandos indica que el juzgador fue breve, claro y preciso al exponer las normas que se sujetan a la Litis y cada una de las razones para sustentar su decisión o fallo. - Dispone declarar fundada la demanda y declaró nula la Resolución Ficta derivada de del recurso apelación contra la carta N° 208-2010-MDJLO/SG; así mismo declaro nula la carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez y ordenó que la emplazada reincorpore a la demandante, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificado
Segunda instancia		

Sentencia	De 2da. instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Es objeto de pronunciamiento por este órgano jurisdiccional, el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución número catorce - los Jueces Superiores de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: confirmaron la sentencia contenida en la resolución número catorce, la misma que declaró fundada la demanda; en consecuencia declaró nula la Resolución Ficta derivada del recurso de apelación fecha catorce de octubre del dos mil diez contra la Carta N° 208-2010- MDJLO/SG, declaró nula la Carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez; ordena que la emplazada reincorpore a la demandante, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificada
-----------	-------------------	---

Fuente: proceso examinado

Cuadro 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Cuadro 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Carta	<ul style="list-style-type: none"> - El demandante solicita se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada 	Acredita la pretensión en la vía administrativa
	Resolución Ficta	<ul style="list-style-type: none"> - Evidencia que el demandante cumplió con el respectivo recurso de apelación Edad 	Acredita que se agotó la vía administrativa
	Contrato de Locación de servicios	<ul style="list-style-type: none"> - Permite establecer el tiempo de trabajo de la demandante 	Acredita el vínculo laboral y el tiempo de servicio

Fuente: proceso examinado.

Cuadro 3: revela los medios probatorios actuados

Cuadro 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>Que por el Principio de la Primacía de la Realidad las labores que ha realizado han sido continuadas en el tiempo que supera el plazo de ley habiendo adquirido el derecho a la estabilidad laboral y a los derechos que señala el derecho Legislativo N° 276 y el Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que solicito declarar fundada la demanda.</p> <p>.</p>	<p>Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR</p>	<p>Impugnación de resolución administrativa</p>

Fuente: proceso examinado

Cuadro 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

4.2. Análisis de resultados

4.2.1. Respecto a la identificación de los plazos

Conforme se tiene en el proceso judicial en estudio se identificaron 21 resoluciones judiciales las cuales a pesar de existir carga procesal que influyo en el retraso de este proceso, se tiene que las partes en controversia cumplieron con cada uno de los plazos cuando a su derecho le correspondía, así se tiene que con resolución 01 Se declara inadmisibile a trámite la demanda, con Resolución N° 2, se admite la demanda a trámite, con Resolución N° 3, se notifica la demanda con los anexos al demandado, con Resolución N° 14, se do la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda y con Resolución N° 16, se concede el recurso de apelación a favor del demandante y con Resolución N° 21 se emitió la sentencia de Vista de la Causa donde se confirma la sentencia de primera instancia, como se tiene en este proceso las partes cumplieron con los plazos establecidos.

De igual manera se ha identificado los siguientes plazos en este tipo de proceso sobre impugnación de resolución administrativa: Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos), Excepciones y defensas previas, 5 días, Contestar la demanda, 10 días, Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas), Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia), Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa), Apelar la sentencia, 5 días y Interponer casación, 10 días

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia. (Wikipedia, 2018)

4.2.2. Respecto de la claridad de las resoluciones

En las diversas resoluciones judiciales se tiene que el juzgador ha emitido sus diversas

resoluciones empleando un lenguaje claro y entendible, es decir que no se ha usado algún tipo de lenguaje netamente jurídico usado por los que tienen o están en una formación jurídica, pues por eso se puede deducir que al usar un lenguaje sencillo estas resoluciones son factibles de entendimiento y comprensión por las partes o personas que no tienen formación jurídica.

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (M. Ugarte)

4.2.3. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos

Los medios probatorios son aquellas pruebas que permiten a las partes reforzar su pretensión, en este caso en estudio se tiene las resoluciones administrativas que permitieron acreditar que se había agotado la vía administrativa; la pretensión que se da en este caso fue de impugnación de resolución administrativa solicitando se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada, pretensión que tuvo relación con los medios probatorios presentados. De esto se tiene que el juzgador al tener las pruebas y la pretensión en función de esto plantea los puntos controvertidos los cuales fueron congruentes con cada una de estas partes.

Guasp (2006) manifestó que a pretensión es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y de distinta del autor de la declaración.

4.2.4. La idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

En el presente proceso sobre impugnación de resolución administrativa se tiene que los hechos que dieron origen a este proceso fueron los idóneos y adecuados, ya que se tiene que la recurrente su pretensión fue que se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada, por ello que sustentó su pretensión en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

La idoneidad de la prueba Por Yolanda Beltrán Martínez. Lo idóneo significa gramaticalmente: que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente. (Diccionario Porrúa de la Lengua Española 1992)

V. CONCLUSIONES

En síntesis y en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, materia de la presente investigación, que pertenece al juzgado mixto transitorio de José Leonardo Ortiz, distrito judicial de Lambayeque, Perú, sobre impugnación de resolución administrativa se llegó a concluir que el juzgador y las partes actuaron dentro del marco legal sin ningún tipo de argucias que pudieran quebrar dicho proceso.

5.1. En cuanto al cumplimiento de los plazos.

En este punto se tiene que el juzgador tal como se ha recogido de las diversas resoluciones emitidas, se concluye que si se cumplió con los plazos tal como se demuestra conforme al trabajo realizado en el cuadro uno.

5.2. En términos de claridad

Se concluye que del análisis de las diversas resoluciones judiciales, estas fueron redactadas usando un lenguaje claro y entendible. Por ello es que es una sentencia arreglada a los cambios establecidos por el poder judicial que establece que las resoluciones judiciales deben ser claras.

5.3. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos

Con respecto a este punto se tiene que los medios probatorios admitidos se admitieron los presentados por las partes, estos tuvieron relación con los puntos controvertidos los cuales fueron tres y con la pretensión planteada por el demandante; se halló razonabilidad, y coherencia. Pues cada uno de estos elementos fueron los fundamentales que permitieron establecer adecuadamente un fallo acorde y en relación a estos tres puntos.

5.4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos estos fueron narrados en la respectiva demanda los cuales fueron sustentados por los medios de prueba presentadas por el demandante, de ello se tiene que luego de su revisión estos fueron admitidos por el juzgador, y al verificar estos hechos y pretensión con la norma invocada esta si tuvo relación, y la sustentaron conforme a la norma legal.

Recomendaciones

Con relación a la valoración de la calificación de la demanda, refleja un nivel de solo regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular, es necesario mejorar la administración de justicias a través de programas de capacitación de los jueces y secretarios de juzgados.

El Nivel de valoración de la actuación de pruebas es solo de nivel regular, esto amerita que se capacite igualmente a los jueces especializados en esta materia con la finalidad de salvaguardar la protección de los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito judicial de Lambayeque.

Referencias bibliográficas

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. *El Barómetro de las Américas*. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE JOSE LEONARDO ORTIZ

EXPEDIENTE : 00331-2010-0-1714-JM-CI-01
DEMANDANTE : V
DEMANDADA : J
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : M
SECRETARIO : S

SENTENCIA

José Leonardo Ortiz, nueve de agosto del año dos mil trece

Resolución número: **CATORCE**

VISTOS; resulta de autos, que por escrito de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco, subsanado mediante escrito de folios cincuenta y siete, el justiciable **V** interpone demanda sobre **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** contra **M**, a fin de que:

PRETENSIÓN

Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez, solicitando se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

1. Refiere la demandante que ha adquirido más de un año en forma permanente, en la labor de secretaria que ha desempeñado en el área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de M no constituye una labor eventual como equivocadamente se sostiene tanto en los servicios no personales como en los contratos administrativos de servicios.
2. Que por el Principio de la Primacía de la Realidad las labores que ha realizado han sido continuadas en el tiempo que supera el plazo de ley habiendo adquirido el derecho a la estabilidad laboral y a los derechos que señala el derecho Legislativo N° 276 y el Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que solicito declarar fundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CALIFICACION DE LA DEMANDA

Mediante resolución número dos, de folios sesenta y seis se admite a trámite en la **vía proceso especial** la demanda sobre Contencioso Administrativo, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado a la entidad demandada y al Procurador Municipal por el término de ley.

Por escrito de fecha nueve agosto del dos mil once de folios ochenta y tres a noventa y uno, contesta la demanda el procurador municipal, ambos en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

1. Que, **el Procurador Público M**, refiere que niega y aclara lo que la actora indica en su considerando segundo y tercero de la demanda, por cuanto señala que sus funciones como secretaria no están inmersas en un contrato civil o de servicios administrativos, lo que consideran un error en la forma de interpretación por parte de la actora, por cuanto los contratos civiles no conllevan a un vínculo laboral con

la institución municipal, y en el caso de los contratos de administración de servicios es un contrato especial.

2. Que niegan los sustentos de la demanda por cuanto no existe una conexión lógica entre los sustentado con lo aportado como medio probatorio, lo que está sustentado en subjetividades, lo que cuestionan y saltan a relucir la verdad de los hechos, que si bien la accionante ha cumplido con los tres elementos del principio de la Primacía de la Realidad, sin embargo deben afirmar que la remuneración es por el servicio que brinda a una institución bajo una subordinación, sin embargo lo que puede probar con el contrato presentado por la accionante es que aquella está bajo un control civil y sus efectos jurídicos no son de naturaleza laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

El Procurador Público sustenta jurídicamente en los siguientes dispositivos: Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, artículo 28.2, Primera Disposición Final, Código Procesal Civil: artículo 130, 442 y 444 del Código Procesal Civil, Ley N° 27972.

Por resolución número cuatro, de folios noventa y dos a noventa y tres se tiene por contestada la demanda por parte de su procurador de la M, y de su Alcalde, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de las partes procesales, se prescinde de la convocatoria de audiencia de pruebas y se requiere a la entidad demandada remita el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco días, mediante resolución número nueve de folios ciento treinta y tres se remite a Fiscalía para su dictamen de ley, el cual obra de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, mediante resolución número once de folios ciento cincuenta y uno se concede informe oral, el obra de folios ciento cincuenta y cuatro, mediante resolución número doce de folios ciento cincuenta y cinco se pasan los autos a despacho para sentenciar, mediante resolución número trece se vuelve se pasan los autos a despacho para sentenciar; siendo este su estado procesal;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es necesario dar solución al conflicto de intereses surgido como consecuencia de la pretensión promovida por **V**, contra la **M** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, a fin declare: la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre de dos mil diez, solicitando en su lugar se ordene la reposición en el cargo de Secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la **M** demandada; por lo que a fin de emitir un pronunciamiento jurisdiccional se debe evaluar en forma conjunta y con apreciación razonada los medios de prueba aportados durante la etapa correspondiente; empero, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 122, 188 y 197 del Código Procesal Civil; teniendo como parámetros referenciales los puntos controvertidos fijados en la resolución correspondiente.

SEGUNDO: Que el Proceso Contencioso Administrativo es un proceso especial mediante el cual el Poder Judicial ejerce un control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos así como brinda una efectiva tutela a los justiciables que consideren amenazados o lesionados sus derechos respecto a dichos actos. Esta potestad de control tiene su sustento en el artículo 148 de la Constitución Política de 1993, que señala: *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso - administrativa”*. Por su parte, el artículo primero de la Ley 27584; precisa su propósito al indicar que *“la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)”*. Cabe anotar que los vicios trascendentes son los que determinan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, los mismos que se encuentran previstas en el artículo 10 de la Ley del Proceso Administrativo General 27444, a saber: **i)** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **ii)** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; **iii)** Los actos expesos

o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; **iv)** los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; siendo posible que la sanción jurídica de nulidad sea expresamente declarada por la autoridad que emite el acto, por su superior jerárquico, o por el Poder Judicial.

TERCERO: Que el contrato de trabajo puede definirse como el acto jurídico bilateral mediante el cual el trabajador se obliga frente al empleador a prestar sus servicios personales de manera subordinada; a cambio, el empleador se compromete a pagar una remuneración periódica, dando origen de esta manera a una relación laboral; es decir, el contrato de trabajo tiene tres elementos esenciales: *prestación personal de servicios, remuneración y subordinación*, tal como establece en nuestra normatividad el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR . En cuanto a la **prestación personal**, es definida como “la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado”; (Toyama, Jorge, Guía Laboral, Guía legal para Jefes de Recursos Humanos, Asesores Legales, Administrativos y Gerentes. Gaceta jurídica S.A. Primera edición. Enero 2008-Lima-Perú, página 10)”; en tanto que la **subordinación**, entendida como dependencia, se manifiesta a través de la sujeción del trabajador a una jornada y horario de trabajo y la obligación de prestar los servicios en lugar señalado por el empleador; y , finalmente **la remuneración** como contraprestación, que parte del supuesto de reciprocidad entre el pago efectuado al trabajador y el trabajo prestado por éste. En resumen, un contrato es el acuerdo entre el empresario y el trabajador, que los vincula laboralmente, en el que se detallan las condiciones en las que éste se compromete a realizar un determinado trabajo por cuenta de aquel y bajo su dirección, a cambio de una retribución o sueldo, pudiendo ser por escrito o verbalmente.

CUARTO: Que preliminarmente es preciso determinar la existencia de **vínculo laboral** entre la demandante con la M. La demandante se desempeñó como Secretaria en el área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la M conforme se desprende :
i) de la constancia de trabajo de fecha treinta de diciembre del dos mil siete, en el cual se indica que ha laborado desde el cuatro de noviembre del dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil siete; **ii)** constancia de trabajo de fecha treinta de diciembre del dos mil ocho de folios ocho, en el cual se señala que ha laborado desde el dos de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **iii)** del Contrato de Locación de Servicios de fecha primero de noviembre del dos mil ocho y su respectiva resolución de alcaldía N° 1654-2008-MDJLO/A de fecha catorce de noviembre del dos mil ocho (de folios diez a once y de folios cincuenta), **iv)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios doce y de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro; **v)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios dieciséis a diecinueve, **vi)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veinte a veintitrés, **vii)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veinticuatro a veintisiete; **viii)** Contrato administrativo de servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veintiocho a treinta y uno; **ix)** contrato administrativo de servicios y resolución de alcaldía de folios treinta y tres a treinta y cinco y de folios cincuenta y uno.

QUINTO: Que de tales instrumentales se puede advertir que la relación que mantuvieron ambas partes es de naturaleza laboral pese a haberse suscrito contratos de carácter civil y administrativo de servicios, puesto que en dicha prestación de servicios concurren los elementos configurantes de una relación laboral arriba detallados: prestación del servicio, remuneración y subordinación. En base al Principio de Primacía de la realidad, que señala en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o contratos debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que acontece en el ámbito de los hechos; por lo tanto, la labor realizada por la demandante V fue de naturaleza laboral, en virtud que siempre estuvo sujeto a supervisión y control, por el cargo que desempeñaba (Secretaria) , cumpliendo con responsabilidades establecidas en los respectivos contratos, existiendo una vinculación permanente y de subordinación de distinta naturaleza que la relación contractual plantea la entidad demandada.

SEXTO: En el marco de la contratación laboral en el Perú coexisten tres regímenes de contratación laboral: **i)** el régimen laboral de la carrera administrativa o pública (Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 24041); **ii)** el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 278); **iii)** el régimen laboral de la contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), por lo que también existe una diferencia en torno a la competencia jurisdiccional, pues no toda actuación o declaración del Estado está sujeta al derecho administrativo, requisito si ne quatenus para la intervención de los jueces contenciosos administrativos; por tanto, preliminarmente es necesario analizar **el régimen laboral** al que pertenece el pretensor. La sentencia 03941-2010-PA/TC, expedida por el Tribunal Constitucional en su argumento séptimo ha dejado expresando que: *“a nivel del Estado actuando éste como empleador, se puede presentar diversas situaciones como es el caso en que en una entidad todos sus trabajadores pueden estar sujetos a un solo régimen laboral (privado o público, otras entidades pueden tener a sus trabajadores en un régimen laboral mixto o combinado (una parte en privado, otra en público y otra en administrativo). Por ello resuelta un error encasillar a todos los trabajadores o empleados públicos en un único régimen laboral”*.-----

SETIMO: Desde la vigencia del Decreto Legislativo 1057 se da nacimiento a una modalidad especial de contratación para la Administración Pública denominado “Contrato Administrativo de Servicios” –CAS, que inicialmente provocó diferentes criterios de interpretación jurisprudencial en cuanto a su naturaleza jurídica y alcances; lo que finalmente confluyó en una demanda de inconstitucionalidad, recibiendo una respuesta del Tribunal Constitucional mediante la sentencia **00002-2010--PI/TC**, de fecha 31 de Agosto, puntualizando en el fundamento treinta y uno que se trata de un nuevo régimen laboral especial de contratación para el sector público; asimismo, cabe indicar que el Reglamento del citado Decreto Legislativo, Decreto Supremo **075-2008-PCM**, en su segunda disposición complementaria transitoria dispuso: *“Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato*

administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento". Más adelante el Mismo Tribunal expide la sentencia **003818 - 2009-PA/TC**, de fecha doce de mes de octubre de 2010 que en su fundamento quinto expresó: "Efectuadas las precisiones que anteceden, debe recordarse también que en el fundamento 17 de la STC 00002-2010-PI/TC, este Tribunal subrayó que la sola suscripción del contrato administrativo de servicios genera la existencia de una relación laboral. (...). En sentido similar, debe enfatizarse que a partir del 21 de setiembre de 2010, ningún juez del Poder Judicial o Tribunal Administrativo de carácter nacional adscrito al Poder Ejecutivo puede inaplicar el Decreto Legislativo N° 1057, porque su constitucionalidad ha sido confirmada a través de la sentencia recaída en él puntualizando en el fundamento sexto de la aludida: *"Dichas conclusiones llevan a que este Tribunal establezca que en el proceso de amparo resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios el demandante había prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituye un período independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional. Por lo tanto, dicha situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios"*.

OCTAVO: Empero, con posterioridad, el mismo Tribunal a través de la sentencia recaída en el expediente **1154-2011 PA/TC** de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dejó expresado en el fundamento nueve: *"Así las cosas y atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26° de la Constitución, resulta relevante destacar la continuidad en las labores administrativas realizadas por la demandante independientemente de la modalidad de su contratación, hecho que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios encubrieron, en realidad, una relación de naturaleza laboral y no civil, por lo que la actora solamente podía ser despedida por causa derivada de su conducta o capacidad laboral que lo justifique, lo que no ha ocurrido en el presente caso"*; con lo cual se puede colegir que ha habido un giro de criterio jurisprudencial respecto al tratamiento de las relaciones laborales existentes antes de la contratación administrativa

de servicios. Así lo ha entendido la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República al precisar en el quinto considerando de la sentencia casatoria N° 40-2012 La Libertad, de fecha cuatro de julio de dos mil doce: *“La interpretación de la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC a través de la cual se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad incoada contra el Decreto Legislativo N° 1057, permite colegir con meridiana claridad que, lo que rigor se dispuso con la misma es la validez, entiéndase la compatibilidad, de dicha norma con la Constitución del Estado, pero desde la fecha de su entrada en vigencia, esto es, a partir del veintiocho de Junio de dos mil ocho. Así las cosas, no obstante que se establezca que para acceder a tal contratación basta su sola suscripción, dicha conclusión debe necesariamente enmarcarse en el fundamento de la ratio decidendi de la sentencia constitucional, cuál es -según se desprende de su texto-, la inexistencia de relación laboral alguna (encubierta o no bajo otra forma contractual) y el empleo de la contratación administrativa de servicios como medio de mejoramiento de tal condición del servidor”*; llegando a la conclusión que dentro del marco constitucional de protección del derecho al trabajo y además porque en la sentencia 03818-2009-PA/TC no se aborda de manera específica el período previo al contrato administrativo de servicios (CAS) en donde se discuta la desnaturalización de una contratación fraudulenta y la existencia de una relación laboral, dicha sentencia no constituye precedente para la aplicación del régimen de contratación de servicios; posición que es compartida por la suscrita .

NOVENO: Que dentro de este contexto normativo y de los medios de prueba, se puede advertir que la demandante ha laborado bajo dos modalidades; la primera: modalidad de locación de servicios, del primero de noviembre del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; la segunda: bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, del seis de enero del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, desempeñando las funciones de Secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, advirtiéndose la existencia de una relación laboral encubierta con la suscripción de un contratos civiles (locación de servicios) seguida de cinco contratos administrativos de servicios (CAS); por consiguiente, se llega a establecer la continuidad de las labores efectuadas por la demandante bajo los dos tipos de contratación; en tal

sentido, no sería posible subsumir su relación laboral dentro del régimen de la contratación administrativa de servicios por haber existido una relación laboral anterior (encubierta) a la suscripción de los contratos CAS; tampoco en el régimen privado, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública; en el caso que nos ocupa, por la naturaleza de las funciones encomendadas, y a pesar que no se trata de una servidora de carrera, **la demandante está sujeto al régimen de la actividad pública** y, por ende, a las disposiciones y garantías que se derivan del Decreto Legislativo 276, conforme lo ha expresado el tribunal Constitucional en el segundo fundamento de la sentencia 3508-2004-AA/TC, de fecha 12 de enero de 2005: *“Este tribunal en diversas ocasiones, ha señalado que las garantías procesales que se derivan del Decreto Legislativo 276 también son aplicables a los trabajadores que no perteneciendo a la carrera administrativa, sin embargo, se encuentran dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley 24041, puesto que, conforme allí se expresa, ésta se extiende a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios”*.

DECIMO: A continuación corresponde dilucidar si las labores efectuadas por la actora fueron de naturaleza permanente y si éstas se efectuaron por más de un año ininterrumpido, tal y como contempla el artículo 1° de la Ley 24041. Conforme a los contratos anexados en autos: **i)** Contrato de Locación de servicios de folios diez y once ; plazo de duración: del primero de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **ii)** Contrato Administrativo de Servicios de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro plazo de duración: del seis de enero al seis de abril del dos mil nueve; **iii)** Contrato Administrativo de Servicios de folios diecisiete a diecinueve plazo de duración: del cuatro de enero del dos mil diez al treinta de marzo del dos mil diez; **iv)** Contrato Administrativo de Servicios de folios veintiuno a veintitrés plazo de duración: del siete de abril del dos mil nueve al siete de julio del dos mil nueve; **v)** Contrato Administrativo de Servicios de folios veinticinco a veintisiete - plazo de duración: del primero de abril del dos mil diez al treinta de julio del dos mil diez; **vi)** Contrato Administrativo de Servicios de folios

veintinueve a treinta y uno plazo de duración: del ocho de julio del dos mil nueve al treinta de diciembre del dos mil nueve; **vii**) Contrato Administrativo de Servicios de folios treinta y tres a treinta y cinco, plazo de duración del primero de agosto del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **viii**) constancias de trabajo de folios siete y ocho ; se desprende que la actora suscribió siete contratos, uno de ellos por locación de servicios y los seis restantes mediante la contratación administrativa de servicios, habiendo laborado desde el cuatro de noviembre de dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez, es decir, estuvo vinculada a la demandada **desde el cuatro de noviembre de dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez**. De lo que se concluye que aquella realizó labores de naturaleza permanente en calidad de contratada; además, laboró por más de un año de manera ininterrumpida, desvirtuándose el argumento de la emplazada en el sentido que no hubo relación laboral por tratarse de contratos de naturaleza civil y por haberse interrumpido los plazos. Que si bien se advierte un plazo de inactividad laboral del primero al cinco de enero de dos mil nueve; del treinta y uno de diciembre del dos mil nueve al tres de enero del dos mil diez; el treinta y uno de marzo del dos mil diez, el treinta y uno de julio de 2010, lo que hace un total de 11 días; no obstante, teniendo en cuenta el escaso período de suspensión para proceder luego a su renovación, se puede concluir que tales interrupciones sólo operaron en el formalismo documental y no en la práctica, con la finalidad de obstaculizar que la accionante pueda acceder al ámbito de protección que le confiere la Ley 24041. En conclusión, al haber superado el período de un año, dicha justiciable únicamente pudo ser cesada en el cargo si se hubiera acreditado, previo procedimiento administrativo, que estaba incurso en alguna de las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276

DECIMO PRIMERO: Que dentro de este contexto, al haberse comprobado que la relación existente entre demandante y demandada fue de naturaleza laboral y no civil; que aquella venía desempeñando el cargo de secretaria en área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de manera permanente;; resultando inaplicables para la actora las disposiciones contenidas en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM así como el supuesto de excepción que contempla el artículo 2 numeral 4 de la Ley 24041, de lo

que se colige que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, ha transgredido normas expresas, entre ellas la contenida en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que puntualiza: “*El objeto o contenido del acto administrativo: no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; no podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto*”; por tanto, la **Resolución Ficta** que deriva del recurso de apelación de fecha catorce de octubre de dos mil diez (folios tres) y **la carta N° 208-2010-MDJLO/SG** de fecha siete de octubre del dos mil diez (folios seis), , están inmersas dentro de la causal de nulidad establecida en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, al haberse vulnerado derechos laborales irrenunciables al debido proceso, al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, contenidas en los Artículos 22, 26, 27 y 139, inciso 3) de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, la pretensión resulta fundada en este extremo.

DECIMO SEGUNDO: Que en lo atinente a la **reposición de la demandante**; al haberse establecido el vínculo laboral entre éste y la demandada; asimismo, que aquella venía prestando servicios por más de un año ininterrumpido en forma permanente y consecutiva, la entidad demandada al haberlo cesado en sus funciones infringió el artículo 1° de la Ley 24041, que expresa: “*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley*”; en razón que la emplazada no ha probado que el recurrente haya desplegado una conducta que se subsuma en algunas de las causales previstas en el artículo V del Decreto Legislativo 276 ni menos que haya seguido el procedimiento administrativo establecido en la ley de la materia; consecuentemente bajo el sustento del Principio de Protección del Trabajador, que la Constitución Política del Perú consagra en el Artículo 26, inciso 3, se debe proceder a la reposición de la trabajadora al cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese arbitrario.

DECIMO TERCERO: Que según lo dispone el artículo 412 del Código Procesal civil, el reembolso de las costas y costos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración. Por su parte, el artículo 414 del mismo cuerpo legal señala las instituciones y personas que se encuentran exoneradas o exentos de dicho pago. A su turno, el artículo 45 de la Ley 27584 sobre este tema establece de manera expresa: “*Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos*”; por tanto, no procede sancionar por estos conceptos.

Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales citados; Administrando Justicia A Nombre de la Nación, la señora juez del **JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, FALLA:** declarando **FUNDADA** la demanda de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco subsanado mediante escrito de folios sesenta y seis, interpuesta por **V** contra **M** representada por su Procurador Municipal sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia: **i)** declaro **NULA la Resolución Ficta** derivada de del recurso apelación fecha catorce de octubre del dos mil diez contra la carta N° 208-2010-MDJLO/SG; **ii)** declaro **NULA** la carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez; **iii)** **ORDENO** que la emplazada reincorpore a la demandante **V**, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificado. Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades legales.

SENTENCIA.....2014

SALA LABORAL TRANSITORIA - SEDE CENTRO CIVICO

EXPEDIENTE

: 00331-2010-0-1714-JM-CI-0

MATERIA

:

ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATORA

: R

DEMANDADO : M

DEMANDANTE

: V

PONENTE : SRA. P

RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO

Chiclayo, tres de diciembre del dos mil catorce.-

VISTOS: Los autos en estudio, y de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público según Dictamen Fiscal de folios ciento noventa y siete a doscientos dos; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Es objeto de pronunciamiento por este órgano jurisdiccional, el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución número CATORCE, de fecha nueve de agosto del dos mil trece (folios ciento sesenta y cinco a ciento setenta y siete); que declaró FUNDADA la demanda; en consecuencia declaró NULA la Resolución Ficta derivada del recurso de apelación fecha catorce de octubre del dos mil diez contra la Carta N° 208-2010-MDJLO/SG, declaro NULA la Carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez; ORDENA que

la emplazada reincorpore a la demandante, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificada. Sin costas ni costos.

SEGUNDO: En su escrito de apelación de folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y nueve, la parte demandada sostiene como agravios que: i) Que, el A quo no ha tenido en cuenta que con la demandante se ha realizado una contratación de naturaleza civil, por lo que estuvo sujeta a lo que prescribe el Código Civil, es decir, sin tener dependencia con respecto a la entidad durante dichos períodos, siendo que las pruebas presentadas al proceso no tienen consistencia a efecto de probar el supuesto derecho de trabajo que alega; u) Que, los recibos por honorarios profesionales, solo demuestran relación contractual sujeta a resultado; iii) Que, a diferencia de las empresas particulares, la entidad edilicia, para efectuar gasto, se maneja un presupuesto, que se encuentra regulado por la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, por lo que al no darse el presupuesto necesario para cancelar los servicios de la demandante se optó por dar término de sus servicios y no renovar el contrato de locación de servicios.-

TERCERO: En un Estado social y democrático de Derecho¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones —materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, para establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. La acción contencioso administrativa [prevista en el artículo 148 de la Constitución Política y regulada por Decreto supremo 013-2008- JUS], está

¹ El Tribunal Constitucional ha expresado aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho el mismo que es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3) como el carácter de Republica Social (artículo 43). Así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad.-

CUARTO: Como afirma el doctor Javier Neves² quien considera que “ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, el derecho prefiere esto sobre aquello”. Un clásico aforismo del Derecho Civil dice que las cosas son lo que su naturaleza y no su denominación determinan. Sobre esta base, el Derecho del Trabajo ha formulado el llamado principio de Primacía de la Realidad o de Veracidad, que se constituye en un elemento implícito de nuestro ordenamiento y está concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución política del Estado, por lo que no se debe discriminar el régimen laboral -público o privado- al momento de su aplicación; más aún cuando se evidencia la que frecuentemente se hace uso de contratos de naturaleza civil, como el de locación de servicios, para encubrir una relación eminentemente laboral, originando así un fraude a la ley cuya sanción es la aplicación de la normativa que se pretendía eludir.-

QUINTO: Que, resulta pertinente efectuar una revisión de lo actuado a fin de verificar el estricto cumplimiento de la garantía del debido proceso que prescribe el artículo 139 inciso 3 de la Constitución el cual comprende, entre otros, el derecho de prueba. Que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: 1) El derecho de ofrecer pruebas en la etapa correspondiente, salvo excepciones legales: 2) El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley: 3) El derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente: 4) El derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas; 5) El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y

² Neves, Javier. Introducción al Derecho laboral Fondo de la Pontificia Universidad católica del Peru. Lima, 2000, p. 35.

asimismo el derecho a obtener del Órgano Jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba (Casación N° 2646-04-ICA publicada en El Peruano, el tres de julio del dos mil seis).-

SEXTO: Del análisis de la recurrida y demás actuados de autos, corresponde señalar que, siendo parte del agravio de la apelante, es necesario reexaminar la existencia o no del vínculo laboral entre la demandante y la demandada. Así el séptimo considerando de la recurrida desarrolla el razonamiento y valoración de los medios probatorios; evidenciándose que los cuestionamientos de la entidad demandada, se desestiman en consideración de la presunción legal establecida en el Decreto Legislativo N° 1057, que establece que en las entidades públicas se rige la prohibición de contratar bajo locación de servicios a personal para el desempeño de labores de carácter no autónomas, y por tanto cualquier contratación efectuada a partir de dicha data para el desempeño de labores de carácter no autónomo debía efectuarse bajo el Contrato Administrativo de Servicios, régimen que mediante Resolutivo N° 1 del Expediente N° 00002-2010-PI-TC publicado el 20 de septiembre del 2010, fue declarado constitucional por el Tribunal Constitucional, considerando que el citado “Contrato Administrativo: sin que la demandada haya presentado medio probatorio idóneo para contradecir dicha presunción legal. más aun se acredita que efectivamente la labor desempeñada por la actora es de era de naturaleza laboral, toda vez que se desempeñaba como secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - GIDU conforme el contrato de locación a folios diez a once, siendo que dicha Gerencia forma parte Orgánica de la Municipalidad emplazada, es decir tanto el cargo de secretaria como el órgano en el que labora son indispensables para el funcionamiento de la entidad edilicia de conformidad con el organigrama y Manual de Organizaciones y Funciones de la M de Línea o ejecución. Por lo tanto, se determina que el cargo que desempeñaba la demandante estaba integrada en la estructura organizacional de la emplazada.

SEPTIMO: De los contratos y certificados de folios siete a treinta y cinco se acredita que la prestación fue de cierta duración y continuidad, desde el cuatro de noviembre del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho bajo contrato de locación de servicios, y desde el seis de enero del dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre

del dos mil diez bajo contrato administrativo de servicios. Finalmente, se observa que en contraprestación por la labor prestada la demandante recibió como remuneración la suma de SI. 450.00 nuevos soles (según folios diez y once). En consecuencia al haberse acreditado la concurrencia de rasgos de laboralidad en la prestación efectuada por la demandante, se concluye que se está ante una relación de trabajo y no ante una relación jurídica de índole civil, operando de esta manera el Principio de Primacía de la Realidad, teniendo en cuenta la propia naturaleza de la labor prestada por la actora, quien venía desempeñando en el momento del despido por parte de la entidad edilicia.

OCTAVO: En consecuencia, se ha acreditado que existió fraude en la contratación laboral de la demandante, pues desde un inicio por la naturaleza permanente del cargo (secretaria) y por estar bajo la supervisión de un órgano indispensable - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - de la emplazada, solo podía ser contratada de forma permanente y no bajo alguna modalidad de contratación temporal o de naturaleza civil como ocurrió. Es decir, la demandante desde un inicio debió pertenecer al régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276: no obstante tal incumplimiento de la emplazada de contratarla por la vía legal correspondiente, en el presente proceso se ha acreditado que la contratación de la demandante se desnaturalizó desde el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, cuando fue contratada bajo locación de servicios (contrato civil) pues desde un inicio se estaba ante una relación laboral y no ante una de índole civil, relación laboral que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 24041. Y si ello es así, el que la Municipalidad demandada haya suscrito sucesivos Contratos Administrativos de Servicios constituiría una clara vulneración de los derechos laborales adquiridos por la actora, como la protección contra el despido.-

NOVENO: Que, respecto a que al ser la demandada un órgano de gobierno local, que a diferencia de las empresas particulares, para efectuar cualquier gasto, se maneja bajo un presupuesto que se encuentra regulado por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, por lo que al no darse el presupuesto necesario para cancelar los servicios de la demandante se optó dar término de sus servicios y no revocar el contrato. En tal sentido, se debe señalar que al haberse acreditado la vulneración del carácter irrenunciable de los derechos laborales de la demandante debido al

encubrimiento de la relación laboral permanente desempeñado por la misma, es que corresponde que la demandada la reincorpore bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. Ante tal situación, es imposible pretender poner trabas al cumplimiento de tal obligación alegando el quebrantamiento y perjuicio del presupuesto, lo cual resulta improcedente porque la finalidad de la norma presupuestaria es evitar que la administración pública de motu proprio y sin sustento legal alguno decida ingresar personal, situación que no acontece en el caso de autos pues la reposición de la demandante es consecuencia del mandato contenido en el artículo 26 de la Constitución Política, que reconoce el carácter irrenunciable de los derechos laborales de los trabajadores, de tal forma que, al demostrarse el fraude en la contratación laboral del que es objeto la actora, la administración pública tiene la obligación, no solo judicial sino también constitucional de respetar los derechos laborales de la demandante, en este caso, a través de la reposición en su centro de trabajo.-

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, los Jueces Superiores de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número CATORCE, de fecha nueve de agosto del dos mil trece (folios ciento sesenta y cinco a ciento setenta y siete); la misma que declaró FUNDADA la demanda; en consecuencia declaró NULA la Resolución Ficta derivada del recurso de apelación fecha catorce de octubre del dos mil diez contra la Carta N° 208-2010- MDJLO/SG, declaro NULA la Carta N° 208-2010- MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez; ORDENA que la emplazada reincorpore a la demandante, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificada. Sin costas ni costos, y los devolvieron.-

Sres.

F

A

T

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada
Proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Transitorio de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque	En todo el presente proceso se cumplieron los plazos establecidos en la norma procesal	Todas las resoluciones emitidas por el juzgador fueron redactadas en forma clara y precisa.	Los medios probatorios presentados en este proceso cumplieron con su respectivo objetivo de poder sostener la respectiva pretensión.	Los fundamentos fácticos fueron congruentes e idóneos con los fundamentos jurídicos.

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Transitorio de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chiclayo, enero del 2021

CARDOZA MATEO, JORGE ANTONIO
DNI N° 16805480